

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de Presupuestos vigente, al suprimir la Dirección de Establecimientos penales, ha hecho necesaria la refundición de este servicio en la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, y como consecuencia suya, la correspondiente reforma de la plantilla dentro de los créditos consignados en el presupuesto.

En esta virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Septiembre de 1888.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Manuel Alonso Martinez.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La plantilla del personal de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, se fija en la forma siguiente:

Un Jefe superior de Administración con 12.500 pesetas.

Tres Jefes de Administración de primera clase, á 10.000

Tres Oficiales primeros, Jefes de Administración de segunda clase, á 8.750.

Dos Oficiales segundos, Jefes de Administración de tercera clase, á 7.500.

Tres Oficiales terceros, Jefes de Administración de cuarta clase, á 6.300.

Cuatro Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.

Cuatro Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de segunda clase, 5.000.

Nueve Auxiliares terceros, Jefes de Negociado de tercera clase, 4.000.

Cinco Auxiliares cuartos, Oficiales de primera clase, 3.500.

Once Auxiliares quintos, Oficiales de segunda clase, 3.000.

Veintiún Auxiliares sextos, Oficiales de tercera clase, á 2.500.

Un Oficial de Estadística judicial, 1.500.

Un Escribiente primero, Oficial de segunda clase, 3.000.

Dos Escribientes segundos, Oficiales de tercera clase, á 2.500.

Siete Escribientes terceros, Oficiales de cuarta clase, á 2.000.

Trece Escribientes cuartos, Oficiales de quinta clase, á 1.500

Veinte Escribientes quintos, Aspirantes de primera clase, á 1.250.

Un Portero mayor, 3.500.

Un Portero primero, 3.000.

Un Portero segundo, 2.500.

Cuatro Porteros terceros, á 2.000.

Nueve Porteros cuartos, á 1.500.

Trece Ordenanzas á 1.250.

Cuatro Ordenanzas, á 1.000.

SECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Un Jefe de Administración civil de segunda clase, 8.750.

Un Jefe de Administración civil de cuarta clase, 6.500.

Dos Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.

Un Jefe de Negociado de segunda clase, 5.000.

Tres Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000.

Dos Oficiales de Administración civil de primera clase, á 3.500.

Cuatro Oficiales de Administración civil de segunda clase, á 3.000.

Seis Oficiales de Administración civil de tercera clase, á 2.500.

Seis Oficiales de Administración civil de cuarta clase, á 2.000.

Siete Oficiales de Administración civil de quinta clase, á 1.500.

SECCIÓN DE ARCHIVO Y CANCELLERÍA

Un Archivero, Jefe de Administración de cuarta clase, á 6.500 pesetas.

Dos Oficiales primeros, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.

Un Oficial segundo, Jefe de Negociado de primera clase, á 5.000.

Un Oficial tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, á 4.000.

Cuatro Oficiales cuartos, Oficiales de Administración de primera clase, á 3.500.

Tres Oficiales quintos, Oficiales de Administración de segunda, á 3.000.

Un Oficial sexto, Oficial de Administración de tercera clase, á 2.500.

IMPRESA DE LA COLECCIÓN LEGISLATIVA

Un Administrador, 4.000 pesetas.

Un Regente é Inspector de la impresión de la Sagrada Bula, 3.500.

Un Guarda-almacén, 1.500.

Un Maquinista, 1.000.

Un Encuadernador, 1.000.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Reales decretos.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Antonio Martinez Lage y López, Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Modificada la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por Real decreto fecha de hoy; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Oficial de la clase de terceros de dicha Secretaría, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Benito

Aparicio y Pérez, Auxiliar de la de primeros de la misma.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Elegido y Lizcano, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Linares; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarse á igual plaza de la de Logroño, vacante por haber sido también trasladado D. Carlos Ramirez.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los deseos de D. Carlos Ramirez Lobato, Presidente de Audiencia de lo criminal de Logroño; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Linares, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Elegido.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Sambricio de Antón, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de lo criminal de Calatayud, vacante por haber sido también trasladado D. Miguel Iso.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los deseos de D. Miguel Iso y Morea, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Calatayud; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Palma, vacante por haber sido también trasladado D. Buenaventura Muñoz.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez

Accediendo á los deseos de D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado electo, de la Audiencia territorial de Palma; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Sambricio.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Zaragoza á D. Matias Rico y Mernies, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez

MINISTERIO DE HACIENDA

Reales decretos.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones á D. Joaquín Angoloti, Senador del Reino, en la vacante ocurrida por defunción de D. Fernando L. de Ibarra.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector segundo de Contribuciones, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Casimiro Pio Garbayo, que lo es de Propiedades y Derechos del Estado, con igual categoría.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector segundo de Propiedades y Derechos del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Bernardo Giner de los Ríos, que es segundo Jefe Tenedor de libros de la Contaduría general de la Deuda pública, con igual categoría.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe Tenedor de libros de la Contaduría general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á Don Eligio de Palo-Mino, que es Subdirector segundo de Contribuciones, con igual categoría.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector segundo de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Andrés Caamaño, que es Tesorero de dicho Centro, con igual categoría.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Tesorero de la Dirección general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Enrique Morales y Gutiérrez, que es Subdirector segundo de dicho Centro, con igual categoría.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección

general de Contribuciones á D. Daniel Balaciart, que es Inspector de Hacienda, con igual categoría.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Augusto Montes, que es Subinspector, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Calixto de Juan y Vidal, que es Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Contribuciones.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe, vacante por pase á otro destino de D. Joaquín de Fuentes Bustillo, á D. José María Saborido y Ruiz, que lo es de Sala de la de Puerto Rico.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. José María Saborido y Ruiz, á D. Joaquín de Fuentes Bustillo, Presidente de la de Puerto Príncipe.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Circular.

La ley de 13 de Junio de 1880, en su artículo 5.º, impone á los Delegados de la Autoridad que concurren á las reuniones públicas la obligación de suspender ó disolver en el acto todas aquellas en que por cualquiera de los concurrentes se profiera algún concepto constitutivo de delito, y como tal comprendido en los artículos del Código penal en la misma ley citados, debiendo dar cuenta inmediata al Gobierno y pasar á los Tribunales competentes el tanto de culpa.

El precepto es claro y terminante, y su aplicación no puede dar lugar á dudas. La ley, como inspirada en un criterio eminentemente liberal, tiene carácter represivo; el legislador no ha querido que la Autoridad intervenga en el ejercicio del derecho de reunión en tanto no haya delito que reprimir, y sin embargo, una práctica viciosa ha venido á bastardear la ley, viéndose con frecuencia á los Delegados de la Autoridad intervenir de una manera, más ó menos ostensible, en la dirección de las discusiones. Se profiere una frase, se expone un concepto que puede constituir ó constituye delito, y el representante de la Autoridad, directa ó indirectamente, apercibe al que ya ha incurrido en una transgresión de la ley para que no reincida ó persista en su propósito. El advertido, pues, no tiene por qué buscar regla ó criterio propio; descansa en el del Delegado, y seguro de recibir á tiempo una advertencia comete el delito á sabiendas, quizás con menosprecio de la misma Autoridad. El efecto, á su vez, queda hecho; la publicidad viene á aumentarlo; y transformado así el delito, la intervención de los Tribunales resulta casi nula, ó, lo que es peor, impopular, como todo lo que tiende á castigar á quien no es el verdadero autor del acto penable.

De este modo, la ley se desprestigia, y más tarde se podrá pretender su derogación, atribuyéndola consecuencias que, no sólo no nacen de sus disposiciones, sino que provienen de su desconocimiento.

Con tales prácticas, la educación política de los ciudadanos se hace imposible y el aprendizaje de la libertad se prolonga indefinidamente. La natural responsabilidad de los que convocan y presiden reuniones públicas, verdadera y práctica garantía del ejercicio práctico del derecho, se disminuyen, y con esa disminución se aumentan las probabilidades del desorden. De todo lo cual resulta que el delito se comete, que el escándalo se produce, que la represión no existe, y que el derecho de reunión llegará á considerarse perturbador por el olvido de las disposiciones legales.

Hora es, por tanto, de atajar esta corruptela y de recordar la noción verdadera de la ley, ajustando á ella la conducta de las Autoridades. Al efecto, cuidará V. S. en lo sucesivo de dar á sus Delegados instrucciones concretas para que se abstengan de intervenir bajo ningún concepto en las discusiones que se establecen en las reuniones públicas, y para que, observando estrictamente lo preceptuado en el art. 4.º de la ley, se limiten á suspender la reunión inmediatamente que en ella se emitan propósitos constitutivos de cualquiera de los delitos especificados en el art. 3.º, libro 2.º, del Código penal encargándoles den cuenta inmediata de

lo ocurrido, y pasando en su caso el tanto de culpa á los Tribunales.

Otro punto de interés, acerca del cual conviene que V. S. tenga muy presente el espíritu de la ley y lo recomiende á las Autoridades que estén bajo su mando, es el referente á las consecuencias del aviso que los que convocan una reunión pública deben dar á la Autoridad veinticuatro horas antes, según dispone el art. 1.º, disposición cuya transcendencia parece haberse olvidado atribuyéndosele el único y exclusivo objeto de poner á la Autoridad en condiciones de ejercitar su acción con arreglo al párrafo segundo del art. 3.º Su propósito, sin embargo, es de mayor transcendencia, puesto que, fundándose en ella tanto los que convocan como los que presiden las reuniones públicas adquieren pleno derecho á ser auxiliados por la Autoridad, no sólo para hacer respetar estrictamente los fines de la convocatoria, sino para alejar la responsabilidad que pudie-

ra alcanzarles si se falta al objeto de la reunión ó se desconoce la autoridad del Presidente por cualquier interesado en impedir ó perturbar la reunión.

Importa, por último, que todos los Delegados de V. S. tengan muy presente la diferencia que la ley establece entre las reuniones públicas que se celebran en locales cerrados y las que tengan lugar en las calles, plazas ó lugares de tránsito, para las cuales es indispensable el previo permiso de las Autoridades (art. 3.º). Distinción es esta cuyo olvido puede producir por ignorancia ó confusión complicaciones de solución difícil en momentos determinados.

Al recomendar á V. S. el estricto cumplimiento de estas indicaciones, me creo en el caso de hacerle presente la grande importancia que para las libertades públicas tiene el derecho de reunión, y la necesidad consiguiente de que esté perfectamente garantido, tanto de las in-

trusiones de la Autoridad como de los abusos de aquellos que, separándose del sentido de la ley, quisieran interpretarla en forma que la desautorizase.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Madrid 8 de Octubre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Gobierno Civil

Agricultura.—Circular.

Necesitándose conocer el resultado aproximado de la actual cosecha de uvas y producción de vinos, con objeto de facilitar la contratación de estos caldos y su exportación al extranjero, es preciso que las Autoridades locales procuren conocer de un modo aproximado, si no pudiese ser

exacto, la total cosecha de sus términos municipales, así como la superficie de terrenos dedicada al vidueño y la producción de vino; llenando con estos datos los estados que remitirá oportunamente el señor Ingeniero agrónomo de la provincia, al cual deberán devolverse, una vez cumplimentado este servicio, en el plazo más breve posible, y que no deberá exceder de 10 días, sin que pueda ser obstáculo para este servicio, el no estar terminadas en algunos puntos las operaciones de la vendimia, toda vez que pueda calcularse el resultado con pequeño error.

Del interés y celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia, espero el más exacto cumplimiento de este servicio que, como todos los referentes á estadísticas de productos, es base del comercio tanto interior como de exportación.

Madrid 6 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera.—Sr. Alcalde constitucional de...

Junta provincial de extinción de langosta.

RELACIÓN de terrenos acotados por contener gérmenes del insecto.

Partido judicial	Pueblo	Nombre del terreno	Nombre del dueño	Linderos	Extensión	Observaciones
Chinchón	Villarejo de Salvanes	Ejido de San Pedro.....	Herederos de Fabián Ragel.....	Los mismos dueños.....	» 62	En varias parcelas pequeñas
		Vereda del valle de San Pedro	Vía pública.....	Francisco Alcázar é Isidoro Maroto...	» 16	Idem id.
		Valle de San Pedro.....	Marqués del Castrillo.....	Herederos de Fabián Ragel.....	» 93	En un sólo punto.
		Idem.....	Herederos de Fabián Ragel.....	Los mismos.....	» 01	Idem.
		Idem.....	Félix Mora.....	El mismo y Santiago Mora.....	» 02	Idem.
		Monte Carrascal.....	Victorio Alcázar.....	Su dueño y valle de San Pedro.....	» 12	En cuatro parcelas pequeñas.
		Valle de San Pedro.....	Ventura Sánchez.....	Pedro González y Hermenegildo García.....	» 16	En varias parcelas.
		Idem.....	Antonio Gil de Muro.....	Tomás Domingo y Hermenegildo García.....	» 02	Idem.
		Idem.....	Herederos de Alfonso Martínez.	Monte Carrascal y camino.....	» 08	Idem.
		Cañada de la Hijosa.....	Herederos de Domingo Rivera..	Los dueños.....	» 64	Idem.
		Dornajo.....	Dionisio Alcázar.....	Pedro Domingo y Fulgencio García..	» 06	En dos parcelas.
		Pocillo.....	Vía pública.....	Antonio Mora y Carmin.....	» 01	En una sola.
Idem.....	Felipe Guisado.....	Cruz Rabón y camino.....	» 04	En varias.		
Nacimiento de Valdepuerco.	José María Sanz.....	El mismo dueño.....	» 04	Idem.		
Idem.....	Idem.....	El dueño y Herederos de Diego Rivera.....	» 02	En una.		
Valle de Valdepuerco.....	Herederos de Diego Rivera.....	El dueño y camino.....	» 12	En cuatro id.		
Cañada de Varciniego.....	José María Sanz.....	Idem id.....	» 09	En varias.		
Cañada de Valdeconejos.....	Idem.....	Idem id.....	» 06	Idem.		
Cañada de Villamanrique.....	Idem.....	Idem id.....	» 01	Idem.		
Peña del Gato.....	Jorge Benito.....	El dueño.....	» 06	Idem.		
Navalcarnero.....	Navalcarnero.....	Dehesa de Mari-Martín.....	Propios de la Villa.....	547	Toda.	
TOTAL.....					549 87	

Madrid 5 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Presidente, Alberto Aguilera Velasco.—El Ingeniero, Secretario, Fernando Ortiz Cañavate.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid.

NEGOCIADO DE VENTAS

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 29 de Septiembre último.

Número del inventario.	CLASE DE LA FINCA	PROCEDENCIA	PUEBLO donde radica.	NOMBRE DEL REMATANTE	CANTIDAD — Pesetas.
1.561	Urbana.....	Estado.....	Tarragona.....	D. Ramón Capdevila.....	6.500
492 12	Rústica.....	Propios.....	Talavera de la Reina.....	D. Pedro Moro Riveiro.....	8.520
937	Idem.....	Idem.....	Huelva.....	D. Antonio Linares Téllez.....	100.025

Madrid 6 de Octubre de 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Rascafría.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta á las leñas de roble bajo de los montes de esta villa, Dehesa boyal y Robledo Abajo, tranzones denominados Gatuneras y Robledillo, se ha señalado para celebrar la segunda subasta el día 20 del corriente mes y hora de las doce del mismo, en la casa de Escuela, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido en la primera subasta.

Rascafría 4 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Antonio Béjar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

SUR

En virtud de providencia dictada en 27 de Septiembre último por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, en el expediente promovido por Don Raimundo y D. Enrique Fernández Villaverde y García Rivero, sobre que se les declare herederos abintestato de su finado hermano D. Pedro Fernández Villaverde y García Rivero, se anuncia por medio del presente edicto la muerte sin testar del expresado D. Pedro, los nombres y grados de parentesco de los que solicitan la herencia, que son los antes expresados sus hermanos, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo dentro de 30 días.

Madrid 8 de Octubre de 1888.—El Juez interino, Fermín Sacristán.—El Escribano, por mi compañero Sr. Flores, Antonio Gómez de León. 69

OESTE

D. Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia é interino de instrucción del del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Cano Larau, natural de Artá, partido judicial de Monacor, islas Baleares, hijo de Tomás y de Serafina, de 34 años de edad, casado y con una hija, comerciante, vecino que fué de esta Corte y habitó por el año 1882 en la calle del Conde-Duque, núm. 40, piso principal, y que anteriormente vivió en Mallorca con su familia, ignorándose su actual domicilio y paradero, sabe leer y escribir y nunca fué preso ni procesado, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo palacio de Justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de esta Corte, á mi disposición, al referido Lorenzo.

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1888.—Benito Pasarón.—El Secretario, Francisco Ruiz.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Subsecretaría.

Autorizada esta Subsecretaría para contratar en pública subasta 8.000 pares de borceguies con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 9 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el Ministerio de Gracia y Justicia, bajo el pliego de condiciones, que se publica en la *Gaceta de Madrid*, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo, desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

Madrid 6 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Es copia.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso las Escuelas incompletas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de ambos sexos.

La de Griñón, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Arroyomolinos, dotada con el de 365 pesetas.

La de La Serna, con el de 300 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niños.

La de Aldea del Hoyo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Escuela de ambos sexos.

La de Tamaral, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuela de ambos sexos.

Las de Carrascosa de la Sierra, por jubilación del Maestro, y Casas de Roldán, dotadas con el sueldo anual de 437'50 pesetas cada una.

La de Ribagorda, dotada con el de 375 pesetas.

La de Villalba de la Sierra, con el de 312'50 pesetas.

La de Yémeda, con 250 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

Las de Ablanque, Almadrones, Alcen, Somolinos, Tartanedo y Espinosa de Henares, esta última por jubilación del Maestro, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de Bujalaro, dotada con el de 450 pesetas.

La de Villaseca de Henares con el de 403'75 pesetas.

Las de Barbatona (anejo de Sigüenza) y Rebollosa de Jadraque, con 400 pesetas cada una.

La de Utande, con 300 pesetas.

La de Cendejas del Medio, con 290 pesetas.

La de Masegoso, con 280 pesetas.

La de Olmeda de Cobeta, con 275 pesetas.

La de Casillas (anejo de Alpedroches), con 162'50 pesetas.

La de Villaseca de Uceda, con 160 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

Las de Castillejo de Mesleón, Marazuela y Mudrián, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de Aldeonsancho, dotada con el de 355 pesetas.

La de Pinilla de Ambroz, con el de 275 pesetas.

La de Pajares de Pedraza, con 250 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de ambos sexos.

La de Membrillo (anejo de Las Herencias), dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Casalgordo (anejo de Sonseca), dotada con el de 365 pesetas.

La de Palomeque, con 250 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Podrán aspirar á las expresadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en la Secretaría de la respectiva Junta provincial, donde serán registradas al recibirlas durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, espirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado; de-

biendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto cuando éstas sean de una misma provincia, como también cuando pertenezcan á provincias distintas dentro de este distrito universitario, expresarán en cada una de las instancias que presenten, todas las plazas á que aspiren, haciendo constar con claridad y precisión el orden riguroso de preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ANUNCIOS

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Gerencia.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 45 de los estatutos de esta Sociedad, se ha acordado el pago de un 3 por 100 á cuenta de los intereses de las acciones de la misma en el corriente año. Los tenedores de dichas acciones presentarán, con las correspondientes facturas, el cupón núm. 23, por el que se verificará el pago del expresado 3 por 100 en los puntos siguientes:

En Madrid, Excmo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Valencia, oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de aquella ciudad.

En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 5 de Octubre de 1888.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. 68

Factorías militares de Vicálvaro.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1888

RELACION de las compras verificadas en dicho mes con destino á las expresadas factorías.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	Cantidad comprada.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Plas.	Cénts.	
30	Harina de todo pan.....	Quintal métrico...	69	84	85	2.404 65
19	Leña.....	Idem.....	47	80	4	191 20
19	Cebada.....	Hectólitro.....	216	45	10	2.339 82
29	Idem.....	Idem.....	166	50	11	1.874 79
30	Idem.....	Idem.....	417	36	11	4.699 47
19	Paja.....	Quintal métrico...	315	06	5	1.811 59
30	Idem.....	Idem.....	549	24	6	3.432 75
30	Aceite de oliva.....	Litro.....	200		1	200
30	Petróleo.....	Idem.....	10		72	7 20

Vicálvaro 30 de Septiembre de 1888.—El Administrador, Alfonso Martínez.—Intervine.—El Comisario de Guerra, Emilio Lledó.